



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.172-20 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

**CONTRATISTA:** ATOCHA LTDA

**NIT.** 805.020.912-8

**REPRESENTANTE LEGAL:** JULIO ENRIQUE GORDILLO POSSO

**CÉDULA DE CIUDADANIA:** 16.771.660 EXPEDIDA EN CALI - (V)

**OBJETO:** COMPRA DE CALENDARIOS PARA LOS SUSCRIPTORES DE ACUAVALLE S.A.E.S.P.

**VALOR:** SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$64.902.600, 00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**FECHA:** VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **JULIO ENRIQUE GORDILLO POSSO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.198 Expedida en Cali - (V), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa **ATOCHA LIMITADA**, identificada con NIT: **805.020.912-8**, debidamente constituido a través de escritura pública número 2904 del 11 de agosto de 2001 de la notaría trece de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 17 de agosto de 2001, bajo el número 5391 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada ATOCHA LIMITADA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-20  
ATOCHA LIMITADA**

efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** La Subgerencia Comercial de Acuavalle S.A. E.S.P., para dar cumplimiento a esta misión, tiene entre sus funciones las comunicaciones internas y externas, entre las que se encuentran la relación con los suscriptores con los cuales cuenta actualmente, para brindar un manejo de contacto y fidelización del manejo de la imagen corporativa de la entidad. De igual manera la empresa enfoca sus esfuerzos para dar cumplimiento a la normatividad que sea pertinente en materia de gobierno línea (ley 2573 de 2014) y transparencia (ley 1712 de 2014). **3)** Por esto y en aras de dar cumplimiento a estas funciones, la oficina de comunicaciones suscrita a la Subgerencia Comercial, viene implementando una política de comunicación consistente en el diseño, producción y difusión de la nueva imagen corporativa, por lo cual una de sus estrategias es el acercamiento con sus suscriptores mediante la donación de un almanaque de la vigencia 2021, donde se evidencie información importante realizada por la entidad. **4)** Un calendario a clientes institucional, permite posicionar la marca; recordar la empresa con su slogan, datos para comunicarse en situaciones de emergencia, atención al cliente. Es un medio de comunicación con el cliente, donde se resaltan fechas especiales, como cortes de facturación, fechas de pago entre otros El calendario sirve al cliente y apoya la imagen institucional, ya que, en cada hogar del suscriptor, se contará con uno y no sólo el suscriptor lo vera o utilizará, sino también todo su entorno familiar. **5)** La pieza publicitaria tiene contenido institucional, es un soporte informativo y de comunicación con el cliente. **6)** Por lo anterior, Acuavalle S.A E.S.P., requiere contratar la compra de los calendarios 2021 con una persona natural o jurídica que cuente con la infraestructura adecuada para la elaboración, mediante la cual se posicione la imagen institucional de Acuavalle S.A E.S.P. **7)** Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación firmado el 18 de diciembre de 2020, elaborado por el Técnico Administrativo II de Gestión de Servicio al Cliente, se planteó la necesidad de adquirir la los calendarios con destino a los Suscriptores de ACUAVALLE S. A. E.S.P. **7)** Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Una Oferta No. SC-029-2020. **8)** Que a través de oficio AC-7163 del 21 de diciembre de 2020 la Subgerente Administrativa y Financiera (e) de ACUAVALLE S.A. E.S.P. – Doctora JHULIANA GARZON BEJARANO invitó a la empresa ATOCHA LIMITADA, a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA No. SC-029-2020 para llevar a cabo la compra de calendarios con destino a los suscriptores de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **9)** Que el día 22 de diciembre de 2020, se recibió la propuesta de la empresa ATOCHA LIMITADA. **10)** Que el día 22 de diciembre de 2020 la Subgerente Comercial, realizó la verificación técnico – económica determinándose que dicha propuesta cumple con la totalidad de todos los requisitos. **11)** Que la Dirección Jurídica el día 22 de diciembre de 2020, realizó la respectiva verificación jurídica, determinando que la propuesta cumple con los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato. **12)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.-** “COMPRA DE CALENDARIOS PARA LOS SUSCRIPTORES DE ACUAVALLE S.A E.S.P.”. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá: **a)** Disponer de profesionales idóneos para llevar a cabo la ejecución del contrato. **b)** Contar con las maquinas litográficas, **c)** Elaborar el diseño creativo del calendario, **d)** Generar el concepto creativo. **PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES TÉCNICAS:** El calendario deberá contar con las siguientes características: a) Material: Cote 250 gramos C1S, b) Tintas: 4 x 0, c) Tamaño: 41 x 27 centímetros, d) Cantidad: 202.000, e) Otros: Barnizado, rotulado, refilado. La Subgerencia Comercial, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la empresa ATOCHA LIMITADA, en su propuesta del 22 de diciembre de 2020 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-20  
ATOCHA LIMITADA**

S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$64.902.600, 00) M/CTE INCLUIDO IVA.** Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual hace parte integral del presente contrato.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma indicada en la cláusula anterior, en un pago total contra entrega del producto de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2020. posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo de mercancía suscrito por el Supervisor del contrato.

**QUINTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA -** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a hacer entregas en las seccionales de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el Departamento del Valle del Cauca, en paquetes individualizados y debidamente marcados con el nombre de cada uno de los profesionales III de la entidad, de acuerdo al listado que se hace entrega con el contrato. El transporte y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

**SEXTA: PLAZO.-** El plazo de entrega total de los Calendarios será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

**SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos:

**CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad de la dotación suministrada en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**A) DEL CONTRATISTA:** 1) Elaborar el diseño gráfico acorde con las necesidades de la empresa, 2) Cumplir con los materiales y tamaño indicados en la propuesta, 3) Entregar los calendarios a tiempo dentro de lo especificado por la empresa, 4) Entregar los calendarios con una correcta impresión y calidad de las fechas estipuladas en el calendario, es decir que corresponde al año 2021, 5) Utilizar los colores institucionales.

**B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: 1) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia 2) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

**NOVENA: CESION.-** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-20  
ATOCHA LIMITADA**

podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-1855 del 18 de diciembre de 2020. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ejercerá la Supervisión del presente contrato a través de la Doctora JHULIANA GARZON BEJARANO – Subgerente Comercial ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-20  
ATOCHA LIMITADA**

CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, con fecha de 22 de diciembre de 2020. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio Respectiva. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de RNMS; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-1855 del 18 de diciembre de 2020; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva; i) Las pólizas de que trata el presente contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato.

**VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-20  
ATOCHA LIMITADA**

d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: en la Avenida 5ª Norte número 23 AN – 41 del Barrio Versalles de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. EL CONTRATISTA: CALLE 24 # 1 - 22 de Santiago de Cali - Valle., teléfono 3802763, e-mail: atochaltda@une.net.co, el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

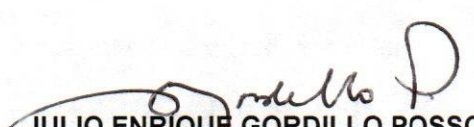
En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

  
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON  
Gerente

Proyectó: Ronald Ferley Rojas – Asesor Jurídico D.U.  
Revisó: Juan Gabriel Rojas Giron – Director Jurídico

EL CONTRATISTA,

  
JULIO ENRIQUE GORDILLO POSSO  
Representante legal – ATOCHA LIMITADA  
NIT: 805.020.912-8